

Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Dirección General estima procede aprobar la incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Montepíos y Mutualidades de Cataluña» de la «Asociación de Socorros Mutuos de Nuestra Señora de la Providencia», de Barcelona, y su cancelación y archivo del expediente con baja en el Registro Oficial citado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de noviembre de 1963.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Federación de Montepíos y Mutualidades de Cataluña».—Barcelona.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 27 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.606, promovido por «Elma, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de diciembre de 1959.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.606, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Elma, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de diciembre de 1959, se ha dictado con fecha 27 de septiembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Elma, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria—Registro de la Propiedad Industrial—de catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que concedió a favor de don Manuel Mas y Ruiz de Luzuriaga el rótulo de establecimiento número cincuenta y tres mil cuatrocientos nueve, denominado «Comercial Elma», para distinguir el que tiene en Barcelona destinado a compra y venta de productos químicos, jabones y detergentes, debemos declarar y declaramos que tal resolución es contraria a Derecho, y, en consecuencia, la anulamos y dejamos sin efecto, así como el registro que otorgó: sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Granada, Guipúzcoa y Madrid por las que se hace público la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

### Granada

Provincia de Granada

28.030. «Nuestra Señora de las Angustias». Wulfenita. 25. Alhama.

28.416. «Los Leones». Hierro. 25. Chárches.

### Guipúzcoa

Provincia de Guipúzcoa

4.387. «Narcisa». Caolín. 41. Aya.

4.514. «San Andrés». Grafito. 68. Arechavaleta y Mondragón.

Provincia de Navarra

2.915. «San Ignacio». Caolín. 56. Valle de Baztán.

### Madrid

Provincia de Segovia

778. «Platera». Feldespato. 50. El Espinar.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Huelva y León por las que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se mencionan.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido caducadas por el excelentísimo señor Ministro de Industria las siguientes concesiones de explotación minera renunciadas por los interesados, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

### Huelva

13.307. «Casualidad». Manganeso. 12. El Cerro de Andévalo.

### León

10.467. «María de Jesús». Cobre y cobalto. 25. Rodiezmo.

11.287. «Santa Teresa». Caolín. 40. Pola de Gordón.

11.297. «José Antonio». Caolín. 10. Pola de Gordón.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de dos Escuelas con vivienda de Maestros y capilla en la finca "Ronda la Vieja" (Málaga)».*

Como resultado del concurso restringido convocado en 30 de noviembre de 1963 para las obras de «Construcción de dos Escuelas con vivienda de Maestros y capilla en la finca "Ronda la Vieja" (Málaga)», cuyo presupuesto de contrata asciende a dos millones sesenta y siete mil ciento ochenta y cuatro pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (2.067.184,54 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don José Ariza Martín en la cantidad de un millón novecientas ochenta y cuatro mil ochocientas catorce pesetas con catorce céntimos (1.984.814,14 pesetas), con una baja que supone el 3,98 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de diciembre de 1963.—El Director general, por delegación, Mariano Domínguez.—6.680.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 3603/1963, de 12 de diciembre, por el que se concede a «José Mir Tolsa-Industrias del Plástico Manufacturado» el régimen de admisión temporal para la importación de banda continua de cloruro de polivinilo para la fabricación de abrigos y chaquetones 7/8 para señora, con destino a la exportación.*

La Entidad «José Mir Tolsa-Industrias del Plástico Manufacturado» de Barcelona, ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de banda continua de cloruro de polivinilo para fabricar abrigos y chaquetones siete/ocho para señora, destinados a la exportación.

Informada favorablemente la petición por los Organismos asesores, y teniendo en cuenta el beneficio que puede derivarse para la economía nacional, se considera conveniente autorizar dicha admisión temporal, limitándola al plazo de un año con carácter experimental, estableciéndose los debidos requisitos fiscales, que rigurosamente cumplidos habrán de garantizar en todo momento los intereses de la Hacienda.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos prevenidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de dieciséis de agosto

de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias, reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «José Mir Tolsa-Industrias del Plástico Manufacturado», con domicilio en Barcelona, Septimania, dieciséis, el régimen de admisión temporal para la importación de diecinueve mil doscientos cincuenta metros de banda continua de cloruro de polivinilo, de un ancho comprendido entre los uno coma treinta y siete y los uno coma cuarenta metros (partida arancelaria treinta y nueve punto cero dos E), para la fabricación de cinco mil abrigos confeccionados de señora y cinco mil chaquetones siete/ocho confeccionados de señora, con destino a la exportación.

Artículo segundo.—El país de origen de la mercancía a importar será Estados Unidos de América. El de destino de las prendas a exportar será Francia.

Artículo tercero.—Las importaciones se verificarán por la Aduana de Barcelona; las exportaciones, por las Aduanas de Barcelona y La Junquera.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se verificará en los locales situados en Barcelona, calle Septimania, dieciséis, propiedad del solicitante.

Artículo quinto.—Las mercancías, desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exportan, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación. La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo sexto.—El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

Artículo séptimo.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo octavo.—A efectos contables se establece que por cada abrigo confeccionado de señora exportado habrán de darse de baja en la cuenta de admisión temporal dos metros de la mercancía importada, y por cada chaquetón siete/ocho confeccionado de señora exportado se darán de baja en la cuenta de admisión temporal uno coma ochenta y cinco metros de la banda continua de cloruro de polivinilo.

Se considera como subproducto aprovechable el tres por ciento de la mercancía importada, que adeudará los derechos correspondientes a su naturaleza.

Artículo noveno.—Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha del presente Decreto.

Artículo décimo.—Esta concesión de admisión temporal se regirá, en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos fiscal y económico. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*DECRETO 3604/1963, de 12 de diciembre, por el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de bacalao fresco salado a granel, como reposición de exportaciones de filetes y lomos de bacalao seco y salado previamente exportado.*

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semilaboradas necesarias

para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, Isidoro Pérez Gaytán ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de bacalao fresco salado como reposición de exportaciones de filetes y lomos de bacalao seco y salado.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a Isidoro Pérez Gaytán, con domicilio en Miranda de Ebro (Burgos), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de bacalao fresco salado a granel, como reposición de exportaciones de filetes y lomos de bacalao seco y salado previamente exportado.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilos de filetes y lomos de bacalao seco salado exportados podrán importarse doscientos cincuenta kilos de bacalao fresco salado a granel, correspondiendo a las mermas el treinta por ciento de la materia prima importada, que no devengará derecho arancelario alguno, y a los subproductos otro treinta por ciento, que adeudará, según su propia naturaleza, por la partida cero cinco punto cinco.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones se efectuarán dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la forma y modo que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*DECRETO 3605/1963, de 12 de diciembre, por el que se amplía el plazo para realizar importaciones en régimen de reposición concedido a «Jorge Domingo, S. A.», de Sabadell.*

La Entidad «Jorge Domingo, S. A.», de Sabadell (Barcelona), solicita se le amplíe el plazo para realizar importaciones acogiéndose al régimen de reposición otorgado por Decreto dos mil cuatrocientos veinticuatro/mil novecientos sesenta y uno, de dieciséis de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de siete de diciembre), y ampliado por Decreto dos mil ciento treinta y tres/mil novecientos sesenta y dos, de cinco de julio («Boletín Oficial del Estado» de quince de agosto).

Teniendo en cuenta las razones aludidas por la citada Empresa, y cumplidos los trámites reglamentarios de acuerdo con las disposiciones vigentes reguladoras del régimen de reposición, se considera necesaria dicha ampliación de plazo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Entidad «Jorge Domingo, Sociedad Anónima», con domicilio en Sabadell, calle Alfonso XIII, número veintiocho, a realizar las importaciones con franqui-